

RedTraSex

Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe



MARCO LEGAL

**SOBRE EL TRABAJO SEXUAL
Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES
TRABAJADORAS
SEXUALES EN
REPÚBLICA DOMINICANA**



OTRASEX
República Dominicana
REDTRASEX
Noviembre de 2020

1

INTRODUCCIÓN

En 2013, desde REDTRASEX llevamos a cabo un estudio sobre el marco legal que regula o afecta al trabajo sexual en 15 países de América Latina y el Caribe, incluyendo República Dominicana. Los informes contenían una serie de recomendaciones sobre las cuales vinimos trabajando cada una de las organizaciones nacionales, coordinadas entre nosotras a través de REDTRASEX. En 2016, como parte de un estudio sobre violencia institucional, se actualizó parte de esa información. Este documento contiene una actualización de este marco legal del trabajo sexual en República Dominicana.

En la sección 2, se puede encontrar un resumen de los resultados de dos investigaciones regionales que realizamos en REDTRASEX y que cubren la regulación del trabajo sexual. La primera cubre las condiciones de trabajo de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región y cómo impacta la falta de regulación de nuestro trabajo, que lo condena a la clandestinidad. La segunda es una investigación sobre trabajo sexual y violencia institucional, que se llevó a cabo en 13 países de la región. La sección 3 contiene una actualización del marco legal del trabajo sexual en el país, y sigue la sección 4, sobre los avances que hemos logrado desde la organización OTRASEX de República Dominicana para mejorar la situación de nosotras las trabajadoras sexuales en República Dominicana. Finalmente, presentamos los principales logros y los retos que nos quedan por delante.

2

Principales resultados de las investigaciones realizadas por REDTRASEX en REPÚBLICA DOMINICANA

Dos de las prioridades para el trabajo de la REDTRASEX en los últimos años, y que están relacionadas con el marco regulatorio del trabajo sexual, han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en la región, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales. A continuación, se ofrece un resumen de las dos investigaciones que se han llevado a cabo al respecto.

Trabajo sexual y condiciones laborales

REDTRASEX realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016 (*Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad* <https://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>). El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.

Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

Trabajo sexual y violencia institucional

REDTRASEX hizo entre 2015 y 2016 un estudio sobre las formas de violencia institucional que sufren las trabajadoras sexuales en República Dominicana. Los principales hallazgos del estudio, y que siguen vigentes, son los siguientes:

El trabajo sexual no está regulado ni prohibido en República Dominicana. Sí lo está el proxenetismo, y se utiliza esta figura o la de otras leyes que guardan alguna relación con el trabajo sexual, para penalizar a las trabajadoras sexuales.

Las **violaciones de derechos** más frecuentes entre las trabajadoras sexuales vienen dadas por allanamiento, pagos forzados, detenciones ilegales y violencia, por parte de las fuerzas de seguridad.

El principal **criterio** en que se suelen basar las **detenciones** son la **vestimenta o estar en un lugar** en el que se ejerce el trabajo sexual.

El acceso de las trabajadoras sexuales a la justicia está muy mermado por **desconocimiento** de sus derechos o de los mecanismos para denunciar, así como la **impunidad** en que suelen acabar estos casos.

3

Mapeo de legislación y regulación del trabajo sexual en REPÚBLICA DOMINICANA²

La regulación del trabajo sexual y de todo lo que lo rodea es un factor importante para entender por qué se dan las violaciones de derechos de las trabajadoras sexuales. En República Dominicana¹ hemos identificado las siguientes normas, que están estrechamente relacionadas con el trabajo sexual o con las condiciones en que se da este trabajo en nuestro país.

Constitución política de la República Dominicana ³

**Regula:
Derechos
fundamentales**

La Constitución de la República Dominicana protege ampliamente los derechos de todas las personas, incluyendo las trabajadoras sexuales.

El artículo 38 consagra la **dignidad humana**, que es “sagrada, innata e inviolable” y su respeto es responsabilidad de los poderes públicos. Es decir, es un deber del Estado el no hacer nada que dañe la dignidad de las personas y el proteger la dignidad de las personas de los ataques de otras personas.

El artículo 39 establece que **todas las personas son iguales**, independientemente de, entre otras razones, su “condición social o personal”. Por lo tanto, la discriminación por el trabajo sexual no está permitida por la Constitución.

El artículo 40 desarrolla el **derecho a la libertad y seguridad personal** y, entre otras cosas, establece que las autoridades están obligadas a identificarse cuando se dé una detención, y que esta no se podrá dar si no es por un presunto delito penal. También establece este artículo que a nadie se le puede impedir hacer lo que la ley no prohíbe. Es decir, si ninguna ley prohíbe el trabajo sexual, este está permitido.

La Constitución también protege el **derecho a la integridad personal** (artículo 42), el derecho a la **intimidad y el honor personal** (artículo 44) y a la libertad de tránsito (artículo 46).

El artículo 46 garantiza el **derecho al trabajo**, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres y con libertad sindical.

Código Penal de la República Dominicana ⁴

**Regula:
Violencia contra la mujer
Arresto ilegal
Prostitución
Proxenetismo**

El artículo 123 describe y **castiga la violencia contra la mujer**, cuando se da en razón de su género, que es una característica de la violencia hacia las trabajadoras sexuales.

El artículo 166 castiga con prisión el **arresto ilegal**, cuando no se da por causa de un delito.

El artículo 182 describe la **discriminación** como “el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física en razón de su origen, edad, sexo, preferencia u orientación sexual, color, situación de familia, estado de salud, discapacidad, costumbre, opinión política, actividad sindical, oficio o su pertenencia o no a una etnia, nación o religión determinada” y el 183 la castiga cuando como consecuencia de ella se obstaculice “**el ejercicio normal de una actividad económica** a la víctima”.

El Código Penal no incluye el trabajo sexual como delito. El artículo 187 define la **prostitución** como “toda relación sexual realizada a cambio de una remuneración (o promesa de remuneración) económica”, pero sólo para la interpretación correcta de los artículos siguientes, no para prohibirla.

El artículo 186 regula la prohibición del **proxenetismo** y el 188 lo castiga con hasta 2 años de prisión cuando reúna ciertas condiciones.

El artículo 376 castiga la **asociación** entre individuos **para la trata** de personas.

Ley 135 de 2011⁵

Regula:
Respuesta al VIH

Establece en el artículo 50 que la **prueba es obligatoria** para las mujeres **embarazadas**, y como parte de un **proceso penal**, cuando sea ordenado por un juez. Dada la falta de regulación del trabajo sexual y la discriminación hacia las mujeres trabajadoras sexuales, este artículo podría ser utilizado de manera desproporcionada en nuestra población.

El artículo 78 prevé una pena de dos años de cárcel para las **personas con VIH que no comuniquen su estatus** a sus parejas sexuales, lo que podría afectar desproporcionadamente a las trabajadoras sexuales, que mantienen más relaciones sexuales que la población general. El artículo 79 establece una pena de 20 años de prisión para lo que denomina **transmisión intencional**.

El artículo 6 **prohíbe la solicitud** de la prueba de VIH para obtener o conservar un **puesto laboral**.

Ley General de Migración N° 285-04⁶

Regula:
Migración

El artículo 15 prohíbe la entrada al territorio nacional a las personas con VIH u otras enfermedades transmisibles, aunque en la práctica se aplica para la concesión de permisos de residencia. Por lo tanto, las trabajadoras sexuales que ingresen al país pueden ser obligadas a realizarse una prueba de VIH.

También prohíbe la entrada a las personas que se demuestre que van a ejercer el proxenetismo o la trata. Aunque esto no debería afectar a las trabajadoras sexuales, en la práctica se utiliza para reprimir a las trabajadoras sexuales extranjeras por parte de la policía.

Ley 136-03. Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes⁷

Regula:
Derechos de la niñez y la adolescencia

El artículo 25 prohíbe la prostitución o utilización en pornografía de niños, niñas y adolescentes. La misma ley define la niñez y la adolescencia como el periodo de vida hasta la mayoría de edad, que son los 18 años.

5 <https://repositorio.msp.gob.do/handle/123456789/755>

6 https://mip.gob.do/transparencia/images/docs/Publicaciones_Oficiales/Libros_y_Revistas/Ley%20de%20Migraci%C3%B3n/LEY%20DE%20MIGRACION.pdf

7 <https://www.oas.org/dil/esp/LEY%20136-03%20-%20Codigo%20para%20el%20Sistema%20de%20Protecci%C3%B3n%20y%20los%20Derechos%20Fundamentales%20de%20Ni%C3%B1os%20Ni%C3%B1as%20y%20Adolescentes%20Republica%20Dominicana.pdf>

Ley 137-03 sobre el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas⁸

**Regula:
Trata de personas**

Penaliza los hechos que fuercen a una persona a, entre otras cosas, “cualquier clase de explotación sexual o pornografía”.

Ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas de la República Dominicana⁹

**Regula:
Uso y tráfico
de sustancias**

Define y penaliza el uso y tráfico de drogas y otras sustancias. No se refiere al trabajo sexual en ningún momento, pero sí es utilizada para reprimir a las trabajadoras sexuales y para justificar sus detenciones.

Regulación del trabajo sexual en República Dominicana

El trabajo sexual no está regulado por ninguna norma del país. El Código Penal define la prostitución, pero sólo para prohibir después el proxenetismo como el hecho que obtiene beneficio de ella. No hay ninguna norma que lo prohíba y, dado que la Constitución establece que no se puede impedir a nadie hacer lo que no está prohibido por ley, el trabajo sexual está permitido en el país. No existen controles obligatorios de la salud sexual de las trabajadoras sexuales.

A pesar de lo anterior, las trabajadoras sexuales son objeto de acoso y detenciones por parte de las fuerzas de seguridad, que las detienen y las sacan de sus lugares de trabajo, con la excusa de la aplicación de la ley sobre drogas o la ley de trata.

El Código Penal concede a las trabajadoras sexuales una protección especial contra la discriminación, por poder afectar a su actividad económica, ya que esta actividad no está prohibida por ley y, por lo tanto, es legítima de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.

Ley 137-03 sobre el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas⁸

**Regula:
Trata de personas**

Penaliza los hechos que fuercen a una persona a, entre otras cosas, “cualquier clase de explotación sexual o pornografía”.

Ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas de la República Dominicana⁹

**Regula:
Uso y tráfico
de sustancias**

Define y penaliza el uso y tráfico de drogas y otras sustancias. No se refiere al trabajo sexual en ningún momento, pero sí es utilizada para reprimir a las trabajadoras sexuales y para justificar sus detenciones.

Regulación del trabajo sexual en República Dominicana

El trabajo sexual no está regulado por ninguna norma del país. El Código Penal define la prostitución, pero sólo para prohibir después el proxenetismo como el hecho que obtiene beneficio de ella. No hay ninguna norma que lo prohíba y, dado que la Constitución establece que no se puede impedir a nadie hacer lo que no está prohibido por ley, el trabajo sexual está permitido en el país. No existen controles obligatorios de la salud sexual de las trabajadoras sexuales.

A pesar de lo anterior, las trabajadoras sexuales son objeto de acoso y detenciones por parte de las fuerzas de seguridad, que las detienen y las sacan de sus lugares de trabajo, con la excusa de la aplicación de la ley sobre drogas o la ley de trata.

El Código Penal concede a las trabajadoras sexuales una protección especial contra la discriminación, por poder afectar a su actividad económica, ya que esta actividad no está prohibida por ley y, por lo tanto, es legítima de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.

8 <https://www.oas.org/dil/esp/Ley%20N%C2%B0%20137-03%20Sobre%20Tr%C3%A1fico%20I%C3%ADcito%20de%20Migrantes%20y%20Trata%20de%20Personas%20Republica%20Dominicana.pdf>
9 <https://repositorio.msp.gob.do/handle/123456789/1450>

4

Participación política de las mujeres trabajadoras sexuales en REPÚBLICA DOMINICANA

La Organización de Trabajadoras Sexuales (OTRASEX) surge en el año 2012 como grupo comunitario, que se registró oficialmente en el 2016¹⁰. A pesar de la juventud de la organización, los avances que ha logrado, con el apoyo de REDTRASEX, son muy notables.

La protección de las trabajadoras sexuales frente a las violaciones de sus derechos humanos



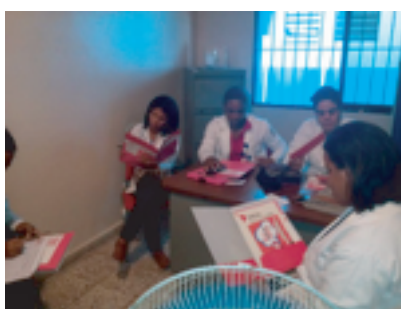
OTRASEX ha facilitado talleres de capacitación para la Policía Nacional en Santo Domingo desde el año 2017 al 2019. Fueron 21 talleres, con la participación de 449 miembros del cuerpo de policía, que pudieron discutir sobre el trato que reciben las trabajadoras sexuales en el país y los derechos que tienen.



La organización participó como ponente en las capacitaciones que la Procuraduría General de la República ofrece al personal del Ministerio Público, sobre derechos humanos y acceso a la justicia, exponiendo y discutiendo las barreras que las trabajadoras sexuales experimentan para acceder al sistema de justicia.

En 2016, la organización coordinó el Informe nacional sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales (ver arriba), que aporta evidencia sobre las circunstancias en que se violentan los derechos de las trabajadoras sexuales.

La atención en salud a las trabajadoras sexuales



En el caso de los centros de salud, las capacitaciones se dieron entre 2013 y 2019 y estaban dirigidas hacia el respeto a la dignidad de las trabajadoras sexuales, la no discriminación y a conseguir una atención integral en salud, y no centrada únicamente en la salud sexual. Fueron 26 actividades de capacitación, en las que participaron un total de 260 funcionarios y funcionarias de los centros de salud donde se atienden las compañeras trabajadoras sexuales.

La sindicalización de las trabajadoras sexuales

OTRASEX está trabajando en su conformación como un sindicato de trabajadoras sexuales. Para ello, se han unido a la Confederación Sindical de Unidad Nacional (CNUS). Las trabajadoras sexuales de OTRASEX han participado en talleres de formación sindical y están preparando el procedimiento para su formalización.

5

Avances identificados en REPÚBLICA DOMINICANA

Los principales avances que se han dado por parte de la Organización de Trabajadoras Sexuales OTRASEX son los siguientes:

- Creación de una organización formada únicamente por trabajadoras sexuales.
- Formación de alianzas con otras organizaciones e instituciones del país.
- Mayores capacidades en los miembros de las fuerzas de seguridad y del personal de salud y administrativo de los centros de salud para respetar los derechos de las trabajadoras sexuales.
- Unión de la organización a la REDTRASEX.
- Capacitación interna para la conformación de un sindicato de trabajadoras sexuales.

6

Retos por alcanzar

Los principales retos que ha identificado OTRASEX en el futuro son los siguientes:

- Modificación de las leyes para eliminar todos los artículos que están redactados de manera ambigua y permiten abusos hacia las trabajadoras sexuales por parte de las fuerzas de seguridad.
- Reconocimiento y regulación del trabajo sexual desde una perspectiva de derechos, equiparándolo a cualquier otro trabajo.
- Modificación de las ordenanzas municipales que prohíben el trabajo sexual y facilitan abusos por parte de las fuerzas de seguridad.



Secretaría Ejecutiva

secejecutiva@redtralsex.or

Teléfono: (+54911) 770835113

Remedios de Escalada de San
Martín 666, B1824LGD, Lanús
Prov. de Buenos Aires



/redtralsex



@RedTraSex



@redtralsex



RedTraSex LAC